



Concejal Circuito 3 Daniel G. Zelaya

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de marzo de 2020.-

NOTA N°: _____

Sres. Concejales

Concejo Deliberante de la Capital

S/D:

Ref.: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que realice el relevamiento del arbolado urbano existente en la ciudad y establezca un plazo de noventa (90) días, a partir de la sanción de la presente, para que los frentistas cumplan con lo establecido en la Ordenanza N° 3973, Código de Espacios Verdes y Arbolado para la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, (OBLIGATORIEDAD DEL ARBOLADO).

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. Con el objeto de solicitarles la inclusión, en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo, del Proyecto de Comunicación adjunto.

Sin otro particular saludo a Uds. Atentamente.



Concejal Circuito 3 Daniel G. Zelaya

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de marzo de 2020.-

BLOQUE: FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA
PROYECTO: **COMUNICACIÓN**
AUTOR: *Concejal Daniel G. Zelaya*

FUNDAMENTOS:

Señores Concejales, con las altas tasas de contaminación que se registra en la ciudad que afecta la calidad de vida de los habitantes; sin dudas el arbolado urbano representa una barrera efectiva frente a la problemática global del cambio climático, favoreciendo la buena salud, humana y ambiental.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), luego de en un estudio realizado sobre los espacios verdes en las ciudades, estableció que es preciso que las ciudades posean mínimamente nueve (9) m² de espacio verde por cada habitante.

Por lo que el arbolado urbano debe ser adoptado como política de Estado, ya que el árbol urbano representa un elemento fundamental en el paisaje, aporta beneficios de orden ambiental, estético, recreativo, etc. Contribuyendo a disminuir la contaminación; amortigua los ruidos, protege el agua y la fauna; además, los sectores arbolados son eficientes reguladores del clima, modificando la temperatura, el viento, etc.

Razones por las cuales es preciso que los vecinos tomen conciencia de los beneficios y lo necesario que resulta el arbolado urbano para una saludable vida cotidiana, por cuanto, el presente proyecto tiene por objeto solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas correspondientes, efectúe un relevamiento en la ciudad y establezca un plazo de noventa (90) días, a partir de la sanción de la presente, para que los frentistas cumplan con lo establecido en la Ordenanza N° 3973, Código de Espacios Verdes y Arbolado para la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca - CAPITULO CUARTO - OBLIGATORIEDAD DEL ARBOLADO, y en los casos que corresponda aplique las sanciones previstas en la Ordenanza N° 3306 - CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS - TÍTULO SEGUNDO - FALTAS CONTRA EL AMBIENTE, SANIDAD Y CALIDAD DE VIDA - CAPÍTULO I ANIMALES Y PLANTAS.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Comunicación.



Concejal Circuito 3 Daniel G. Zelaya

San Fernando del Valle de Catamarca,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE
CATAMARCA, SANCIONA LA SIGUIENTE

COMUNICACIÓN

Artículo 1°: El Concejo Deliberante de la Ciudad de la Capital, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal, que, a través de la áreas correspondientes, realice relevamiento del arbolado urbano existente en toda la ciudad y establezca un plazo de noventa (90) días, a partir de la sanción de la presente, para que los frentistas cumplan con lo establecido en la Ordenanza N° 3973, Código de Espacios Verdes y Arbolado para la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, (OBLIGATORIEDAD DEL ARBOLADO), y en los casos que corresponda aplique las sanciones previstas en la Ordenanza N° 3306 - CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS - TÍTULO SEGUNDO - FALTAS CONTRA EL AMBIENTE, SANIDAD Y CALIDAD DE VIDA - CAPÍTULO I ANIMALES Y PLANTAS.(Que se adjuntan como ANEXO I).

Artículo 2°: De forma.



Concejal Circuito 3 Daniel G. Zelaya

ANEXO I

CODIGO DE ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO

O R D E N A N Z A N° 3973/05

CAPITULO CUARTO

F) OBLIGATORIEDAD DEL ARBOLADO

ARTICULO 7°.- Es obligatorio para los propietarios de inmuebles, terrenos, baldíos, espacios públicos y privados de esparcimiento y todo otro tipo de espacio privado, el arbolado de los frentes en el lugar destinado a veredas.

A los fines de cumplimentar con la obligación de arbolado los frentes, en el caso de plantaciones nuevas o reposiciones, el propietario de los inmuebles correspondientes efectuará una consulta previa a la Dirección de Espacios Verdes. Dicha dependencia le contestará por escrito indicando:

a. Especies aptas autorizadas: dicha determinación será efectuada por la Dirección de Espacios Verdes teniendo en cuenta las normas vigentes a tales efectos.

b. Disposición de los árboles en la vereda: se indicará "eje de guía" de forestación y distancia de separación de cada ejemplar entre sí.

c. Características de los ejemplares: se informará al frentista las características de los ejemplares con el fin de asegurar la correcta plantación, arraigo y desarrollo de los mismos.

d. Forma de plantado: se reseñará la técnica de plantado, con igual finalidad a la indicada en el apartado anterior, como así también instalaciones y/o trabajos complementarios que sean requeridos, tales como colocación de tutores, construcción de tazas de riego, periodicidad de los mismos, todo ello conforme a la reglamentación vigente.

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones que se imponen al propietario de cada inmueble, se considerará incluido en éste el ejemplar plantado o que deba plantarse en la línea de prolongación del eje medianero de cada inmueble, colocando el observador de frente al mismo.

Toda excepción a la obligación de arbolado será dispuesta y reglamentada por la Dirección de Espacios Verdes y fundamentada en supuestos de imposibilidad técnica del cumplimiento de la misma.

Pueden ser causales de excepción el ancho de la vereda o calle insuficiente, entrada y/o salida de vehículos en playas de estacionamiento, entrada y/o salida de vehículos públicos u otra causa debidamente acreditada.

G) PLANTACIÓN CON CARGO

ARTICULO 8°.- Ante la falta de cumplimiento de la obligación que determina el artículo precedente y sin perjuicio de las sanciones que se establezcan, la Dirección de Espacios Verdes labrará el acta de infracción correspondiente y emplazará al propietario, para que en el término que se fije proceda a efectuar la plantación a la que está obligado. Si ésta no se cumplimentara en el plazo estipulado, la Dirección de Espacios Verdes quedará facultada para efectuarla por su cuenta y a cargo del propietario, sin perjuicio de las sanciones que se impongan.

ARTICULO 9°.- Las zonas que incluyan plantaciones que se realicen durante las "campañas de forestación" determinadas por la Municipalidad, Secretaría de Estado del Ambiente de la Provincia



Concejal Circuito 3 Daniel G. Zelaya

o cualquier otra Organización No Gubernamental, no están incluidas dentro de los presentes emplazamientos.

H) OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 10.- La obligación de arbolado de los frentes determina para los respectivos propietarios la:

- a.** Obligación de implantar los ejemplares según las indicaciones correspondientes impartidas por la Dirección de Espacios Verdes respecto a la colocación del ejemplar y los respectivos tutores.
- b.** Obligación de construir las "cazuelas" o "tazas de riego" con las dimensiones que determina la presente normativa, según los ejemplares y ancho de veredas.
- c.** Obligación de mantener las mismas con el césped cortado, libre de malezas o residuos, aconsejándose colocar en las mismas plantines florales de estación o perennes.
- d.** Obligación de cuidado, riego y toda medida que promueva el crecimiento y mantenimiento en óptimas condiciones de los árboles plantados.

ORDENANZA N° 3306

CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS

TÍTULO SEGUNDO

FALTAS CONTRA EL AMBIENTE, SANIDAD Y CALIDAD DE VIDA

CAPÍTULO I ANIMALES Y PLANTAS

ARTICULO 40.- El que infringiere las normas reglamentarias sobre obligación de arbolado de frentes, será sancionado con apercibimiento o multa de diez (10) a cuarenta y cinco (45) UM. Si la falta fuera cometida por quienes ejecutaren urbanizaciones y/o subdivisiones con aperturas de calles, estos serán sancionados con multa de veinticinco (25) a trescientas (300) UM. (Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).